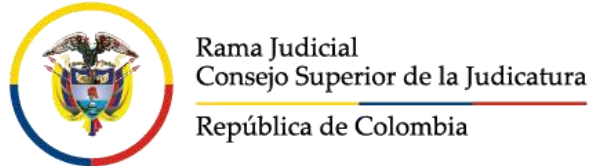


Al Despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado e ingresa para resolver recurso de reposición radicado por la parte demandante. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 02 de agosto de 2022.

OSCAR JULIAN APARICIO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se entrar a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del extremo activo en contra del auto calendarado el 27 de mayo de 2022, el cual dispuso negar la solicitud de cancelación de prenda sin tenencia.

1. ANTECEDENTES

En aras de resolver la censura planteada, sea del caso resaltar las siguientes actuaciones:

- El 11 de diciembre de 2015 se notificó a través de aviso a la empresa ADEINCO S.A., como acreedora prendaria, pero no radicó escrito alguno.
- En auto de fecha 20 de abril de 2022 se aprobó el remate realizado el 6 de julio de 2021, respecto de la motocicleta de placas DYB01D, habiéndose ordenado levantar la medida de embargo y secuestro.
- Mediante memorial radicado el 26 de abril de los corrientes, se solicita la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el velocípedo rematado, el cual se encuentra registrado a favor del Banco de Occidente, quien a su vez cedió la prenda a favor de la empresa ADEINCO S.A., según información suministrada por la entidad financiera.
- El 11 de mayo de 2022 la Dirección de Tránsito de Girón allega certificado con inscripción de la adjudicación por remate, y sigue pendiente el levantamiento de la prenda, y el 13 de mayo, informa el levantamiento de la medida cautelar.
- Con memorial radicado el 25 de mayo de 2022, la parte demandante, solicita levantar gravamen de prenda, amparada en el artículo 455 del C.G.P.
- Seguidamente, por auto de 27 de mayo de 2022, se niega la anterior solicitud.
- La parte demandante interpone recurso de reposición contra la anterior decisión, argumentando que la solicitud la eleva amparada

en el numeral 1 del artículo 455 del C.G.P., y por ende, solicita sea ordenada la cancelación el gravamen prendario que está registrado a favor del BANCO OCCIDENTE S.A, quien a su vez cedió la prenda a nombre de ADEINCO S.A

II. OPOSICION AL RECURSO

Una vez corrido el traslado del recurso de reposición, la parte demandada y la entidad acreedora prendaria, guardaron silencio; luego, siendo las cosas de este tenor, se procederá a resolver previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Sobre el punto, establece el artículo 318 del Código General del Proceso, con relación al recurso de reposición.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

A su turno, en cuanto al saneamiento de nulidades y aprobación del remate, el Código General del Proceso, en su artículo 455 numeral 1°, dice:

“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.”*

De acuerdo con la panorámica normativa antes descrita, salta a la postre sin lugar a dudas que la providencia recurrida, debe reponerse, debiéndose ordenar forzosamente el levantamiento de la prenda que existe a favor del Banco Occidente, quien a su vez cedió a la empresa ADEINCO S.A., por no haber sido radicada o notificada demanda alguna con la cual se pretenda hacer efectiva la obligación que le fue respaldada con la mencionada prenda, a pesar de haber sido notificados sobre la existencia de

la presente demanda y el embargo que se registró sobre el bien dado en garantía, sin que sea menester ahondar sobre dicho tópico.

Puestas las cosas en este orden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reponer el auto el impugnado con fecha 27 de mayo de 2022, conforme a lo antes indicado.

SEGUNDO: En consecuencia, Ordénese la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el bien mueble identificado con placas DYB-01D, Clase: MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Chasis No: 9FMJD2124EF000862, Motor No.: JD21E-2183653, Color: ROJO FIGHT, Modelo: 2014, Servicio: PARTICULAR, registrado en el Tránsito de Girón. Líbrese el oficio correspondiente indicando que el apoderado de la parte demandante esta autorizado para tramitarlo ante la autoridad de transito o en su defecto a quien éste autorice.

TERCERO: Notificar al BANCO DE OCCIDENTE y de ADEINCO S.A. sobre el levantamiento y cancelación de los gravámenes prendarios sin tenencia que reposa en su favor.

NOTIFÍQUESE,

URIEL IBÁN CHAPARRO FONSECA

Juez

La presente providencia se notifica en los estados electrónicos del 03 de agosto de 2022

Firmado Por:
Uriel Iban Chaparro Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bd82680e2f45f1406dcccff75fcd1a7142b761fef09b173384c38d44fc8e08**

Documento generado en 02/08/2022 02:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>